



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RHCU. SO.01 No. 008-2023**  
Quito, 12 de enero de 2023

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso primero del artículo 352 de la Constitución de la República define que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

**Que**, el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y ordena que estos procedimientos se apliquen con sujeción a ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir;

**Que**, el literal a del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, garantiza el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

**Que**, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

**Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular;

**Que**, el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Que**, el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta que los centros de mediación que se establezcan contarán con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias;

**Que**, el artículo 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación, contempla lo que deben establecer los reglamentos de los centros de mediación;

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone, que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;

**Que**, el inciso tercero del artículo 17 de la citada norma jurídica dispone que, en los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplique la mediación ni el arbitraje;

**Que**, el Consejo de la Judicatura, aprobó el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 165 de 20 de enero de 2014;

**Que**, el primer inciso del Art. 50 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo;

**Que**, el primer inciso del Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarias u otras relacionadas al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales;

**Que**, el vicerrectorado académico y de postgrado mediante oficio número UCE-VAP-2020-02500-O del 14 de diciembre del 2022 ha otorgado aval al proyecto con respecto a la creación del CENTRO DE MEDIACIÓN Y CULTURA DE PAZ DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR "DR. GUILLERMO BOSSANO VALDIVIESO";

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias previstas en el Art. 47, de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 30, primer inciso del Estatuto y Art. 30.2, literal a.,

**RESUELVE:**

**CREAR Y ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Artículo 1:** Crear el CENTRO DE MEDIACIÓN Y CULTURA DE PAZ DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR “DR. GUILLERMO BOSSANO VALDIVIESO”, como unidad administrativa adscrita a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, que funcionará de conformidad con el Reglamento del Servicio del Centro de Mediación.”

**Artículo 2:** Se faculta al señor Rector para que designe al Director/a del Centro de Mediación, de una terna propuesta por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; el mismo que será un profesor/a titular de dicha Facultad, que cumpla el perfil requerido para estas funciones, que se encargará de la obtención del registro y autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional de la Judicatura. Igualmente se faculta al señor Rector para que destine el espacio físico dentro del campus universitario para que funcione el Centro de Mediación.

**Artículo 3.-** El o la Directora/a del Centro de Medicación durará dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designado/a por un periodo más.”

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Resolución fue discutida y aprobada por el H. Consejo Universitario en sesión de ordinaria de 10 de enero de 2023 en la sala de sesiones en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**ANITA MARIA  
ROMERO LOPEZ**



**Dra. Anita Romero López, MSc.  
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO (E)**

*Nancy Y*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. –**  
Quito, 17 de enero de 2023.- En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Central del Ecuador, y autorizada por lo dispuesto en el artículo 46.2 *“letra c) que dice: Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Universidad Central del Ecuador; y letra l) Realizar las certificaciones de la documentación universitaria, en el ámbito de su competencia;”* **CERTIFICO**.-Que las tres (3) páginas que anteceden corresponde a la **Resolución RHCU.SO.01 No.008-2023, adoptada por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria de 10 de enero de 2023**, y es fiel copia del original que reposa en el archivo digital de la Secretaría del H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, a los que de ser necesario me remitiré.-



Firmado electrónicamente por:  
**PAULINA FERNANDA  
ARMENDARIZ LALAMA**



**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.  
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

*Nancy Y*